

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Entre **ESTAR SEGUROS, S.A.**, RIF N° **J-00007587-5**, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 21 de agosto de 1947, bajo el N° 921, Tomo 5-C, que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el Sr. José Miguel Reyes, en su carácter de Presidente Ejecutivo, facultado por los estatutos sociales que rigen a su representada, **y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo**, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- 2. ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- 3. BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- 4. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
- 5. CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del

Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.

6. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
7. **PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
8. **RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
9. **SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
10. **SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.
Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.
11. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
12. **TOMADOR:** Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES.

Esta póliza no cubre:

- 1. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- 2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.**
- 3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**

CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- 1. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.**
- 2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, Asegurado o Beneficiario.**
- 3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, Asegurado, Beneficiario o de cualquier persona que obrare por cuenta de ellos. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a este contrato.**
- 4. Si el siniestro se inicia antes de la duración del contrato y continúa después**

- de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
 6. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave en la declaración de las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según lo señalado en la Cláusula 9. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.
 7. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si el Tomador hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
 8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la Cláusula 14. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.
 9. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.
 10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la duración del contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la duración del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato. En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la duración del contrato. Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la prima vencida.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Contra el pago de la prima, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello que consten en la solicitud de seguro, con su acuse de recibo.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS.

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El Asegurador podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de tal obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

CLÁUSULA 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.

Si el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de duración del contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato.

Si ocurriese un siniestro amparado durante el plazo mencionado anteriormente, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima

de la duración del contrato.

2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del vencimiento del respectivo plazo.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, ésta tendrá efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la fracción de prima vencida.

CLÁUSULA 9. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

El Tomador o Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, debe participar al Tomador o Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato, mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al período de seguro transcurrido, hasta el momento en que haga esta notificación.

El Asegurador no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el Asegurador haga cualquiera de las notificaciones a que se refiere esta Cláusula o antes de que se haga efectiva la resolución del contrato, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el

Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA 10. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador. No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

CLÁUSULA 11. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradores, el Tomador, Asegurado o Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de duración de cada contrato.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro, o aceptar modificaciones de los mismos con uno de los aseguradores, en perjuicio de los demás.

CLÁUSULA 12. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

El Asegurador debe pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de veinte (20) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

CLÁUSULA 13. RECHAZO DEL SINIESTRO.

El Asegurador debe notificar por escrito al Tomador, Asegurado o Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado, en los derechos y acciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por

subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o Beneficiario incumpliere lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si está ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 15. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan el arbitraje en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 16. CADUCIDAD.

El Tomador, Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del hecho que dio origen a la obligación.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

1. El Tomador y el Propuesto Asegurado deben llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con sinceridad y exactitud, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurable y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador debe pagar la prima en la forma, frecuencia, lugar y tiempo convenidos en este contrato.
4. El Asegurado debe emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.
5. El Tomador, Asegurado o Beneficiario hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias del suceso ocurrido.
6. El Asegurado o Beneficiario debe tomar las medidas necesarias para salvaguardar o recobrar el bien asegurado o para conservar sus restos.
7. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda la información necesaria para la indemnización del mismo, que sea solicitada por el Asegurador para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
9. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación, si fuere el caso.
10. El Tomador o Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
11. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

1. Informar al Tomador o Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copiado de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato

de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.

3. Proceder al ajuste de daños, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar su cobertura, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o al intermediario de la actividad aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES.

Las solicitudes de modificación del contrato deben ser solicitadas a través de cualquier mecanismo acordado por las partes. Se consideran aceptadas las solicitudes efectuadas por el Tomador o Asegurado, si el Asegurador no la rechaza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por el Asegurador con la emisión del Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación propuesta por el Asegurador es efectiva a partir de la renovación del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, con un plazo no menor a un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador, si el Asegurador decide mantener o renovar el contrato, deberá hacerlo bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un

representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este contrato.

CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o Asegurado podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

CLÁUSULA 22. AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al contrato deberá hacerse mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida a la dirección del Tomador o Asegurado que conste en el contrato, según corresponda, al domicilio principal o sucursal del Asegurador o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción.

CLÁUSULA 23. TRASPASO.

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

El Tomador

Por El Asegurador

Aprobado por la Superintendencia de La Actividad Aseguradora mediante Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.835 de fecha 03-09-2024

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN 1: DEFINICIONES

ACCIDENTE

Se entiende por accidente cuando el bien asegurado sufre un daño material derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO.

BIEN ASEGURADO

Se refiere a la obra de construcción especificada en el Cuadro-Recibo de Póliza llevada a cabo en los predios indicados también en el Cuadro-Recibo de Póliza.

DAÑOS MALICIOSOS

Actos ejecutados de forma aislada por persona (distinta al TOMADOR, al ASEGURADO o BENEFICIARIO) o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR

Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

SAQUEO

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

TERCEROS

Se refiere a personas que no sean EL ASEGURADO, parientes de EL ASEGURADO por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado, empleados o dependientes legales del ASEGURADO, empleados de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en los predios donde se lleva a cabo la obra de construcción asegurada.

TERRORISMO

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

VALOR DE REPOSICIÓN

Se refiere a la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, construcción o montaje y derechos de aduana si los hubiere.

SECCIÓN 2: COBERTURA

CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA “A”

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará al ASEGURADO en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza, la pérdida o daño que sufran los bienes asegurados especificados en el Cuadro-Recibo de Póliza, por causa accidental ocurrida durante el período de construcción y que no sea excluida expresamente en esta póliza o que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales indicadas en la CLAUSULA 2.

CLÁUSULA 2: COBERTURAS ADICIONALES

EL TOMADOR podrá contratar las Coberturas Adicionales señaladas en esta Cláusula, quedando entendido que, con esta inclusión, EL TOMADOR se obliga al pago de las primas correspondientes contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de Póliza.

En el Cuadro-Recibo de Póliza constará que EL ASEGURADO estará amparado hasta por los montos indicados y en exceso de los deducibles establecidos, por las pérdidas sufridas como consecuencia dichas Coberturas Adicionales.

2.1 COBERTURA “B” MOVIMIENTO SÍSMICO.

Daños causados directamente por Terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.

2.2 COBERTURA “C” RIESGOS DE LA NATURALEZA.

Inundación por desbordamiento de ríos, quebradas, lagos, lagunas, embalses o depósitos de aguas, naturales o artificiales de cualquier naturaleza; por crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva; por ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica, viento, ciclón o huracán, ventarrón y tempestad,

deslizamiento o hundimiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra y rocas.

2.3 COBERTURA “D” MANTENIMIENTO.

Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2.4 COBERTURA “E” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES.

Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO por los daños a propiedades de terceros, causados accidentalmente y en conexión directa con la ejecución de la obra de construcción asegurada, durante el período de vigencia de la Póliza.

2.5 COBERTURA “F” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LESIONES PERSONALES.

Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO por lesiones corporales producidos a terceros, incluyendo la muerte, causados accidentalmente en conexión directa con la ejecución de la obra de construcción asegurada, durante el período de vigencia de la Póliza.

El límite de responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS por uno o varios accidentes amparados por las Coberturas “E” y “F” provenientes de la misma causa, será la suma asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio, incluyendo honorarios, gastos legales y las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere EL ASEGURADO al asumir, con el consentimiento escrito de LA EMPRESA DE SEGUROS, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él; sin embargo, si el monto de la demanda contra EL ASEGURADO respecto de cualquier accidente excediere el límite o límites máximos de responsabilidad aplicables al caso, según se estipulan en esta cobertura, EL ASEGURADO pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costas que le correspondan por razón de tal exceso respecto del monto de dicha demanda.

2.6 COBERTURA “G” REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

La Empresa de Seguros indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro indemnizable bajo la presente Póliza.

2.7 COBERTURA “H” HONORARIOS PROFESIONALES PARA ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TOPÓGRAFOS.

La Empresa de Seguros indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, los gastos por concepto de honorarios de arquitectos, ingenieros y topógrafos para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas que sean necesarios para la reparación o reconstrucción del bien asegurado, después de ocurrir un siniestro indemnizable bajo la presente Póliza.

CLAUSULA 3 COBERTURAS OPCIONALES

EL TOMADOR podrá contratar las Coberturas Opcionales señaladas en esta Cláusula, quedando entendido que, con esta inclusión, **EL TOMADOR** se obliga al pago de las primas correspondientes contra la entrega por parte de **LA EMPRESA DE SEGUROS** del Cuadro-Recibo de Póliza.

En el Cuadro-Recibo de Póliza constará que **EL ASEGURADO** estará amparado hasta por los montos indicados y en exceso de los deducibles establecidos, por las pérdidas sufridas como consecuencia dichas Coberturas Opcionales.

3.1 MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS.

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, los daños o pérdidas del bien asegurado a consecuencia directa de:

- a) Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos;
- b) Disturbios laborales y conflictos de trabajo;
- c) Daños maliciosos;
- d) Las medidas que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas para reprimir estos actos.

3.2 FLETE EXPRESO, FLETE AÉREO, HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS.

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, los gastos extraordinarios en que incurra **EL ASEGURADO** por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo, que deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño del bien asegurado indemnizable por esta Póliza.

3.3 OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES U OBRAS CIVILES EXISTENTES.

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, los daños o pérdidas que sufran otras propiedades u obras civiles existentes adyacentes a los predios en el cual se realiza la obra de construcción asegurada en conexión con cualquier pérdida o daño del bien asegurado indemnizable por esta Póliza.

3.4 DAÑOS A MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, los daños o pérdidas a la maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad de EL ASEGURADO o por los cuales éste sea legalmente responsable, en conexión con cualquier pérdida o daño del bien asegurado indemnizable por esta Póliza.

3.5 TRANSPORTE TERRESTRE

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará los daños o pérdidas, sean parciales o totales, que sufran durante el transporte terrestre, todo y cualquier tipo de maquinaria, equipos y/o suministros en general que vayan a formar parte integrante de la obra en forma provisional o permanente y que formen parte integrante de valor del contrato, causados y/o derivados directa o indirectamente de accidentes del medio transportador, tales como: choque, vuelco, incendio, desbarrancamiento, caída de puente, hundimiento de ferry, carga y/o descarga, aun cuando tales daños sean advertidos con posterioridad.

El límite de indemnización es según el monto estipulado en el Cuadro-Recibo de Póliza, limitado a un máximo establecido en el mismo, por vehículo.

CLÁUSULA 4: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de la obra de construcción deberá ser igual a su valor de reposición, incluyendo los salarios, los gastos generales, subcontratos, fletes, derechos de aduana y cargos similares y montaje.

EL ASEGURADO se obliga a notificarle a LA EMPRESA DE SEGUROS, durante y al finalizar la obra, todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará la prima debidamente de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición que la variación de la suma asegurada tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza y antes de la ocurrencia de algún reclamo indemnizable bajo esta Póliza.

CLÁUSULA 5: PRINCIPIO Y FIN DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o partes de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza y/o en la fecha acordada en el Cuadro-Recibo de Póliza, y termina en la fecha especificada en el Cuadro-Recibo de Póliza.

No obstante, la responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido concluidos o recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en el Cuadro-Recibo de Póliza, según lo que ocurriere primero.

Si el período de construcción resulta mayor que el período de vigencia de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS a solicitud del ASEGURADO podrá extender la vigencia de la Póliza, para lo cual emitirá el recibo de prima correspondiente.

Cuando EL ASEGURADO por cualquier circunstancia tiene que interrumpir la obra de construcción, deberá notificarlo a LA EMPRESA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 6: DEBERES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de EL ASEGURADO, de las siguientes condiciones:

1. Mantener los equipos asegurados en buen estado de funcionamiento.
2. No sobrecargar los equipos asegurados habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron construidos.
3. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los equipos.

SECCIÓN 3: INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 1: NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS

Al ocurrir una pérdida o daño, EL ASEGURADO deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- b) Presentar la denuncia respectiva a las autoridades competentes a la mayor brevedad.
- c) Notificar a LA EMPRESA DE SEGUROS inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido. En caso de retardo, EL ASEGURADO deberá demostrar que ello fue debido causa extraña no imputable a él. Así mismo, dentro de los próximos treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación deberá suministrarle a LA EMPRESA DE SEGUROS:
 1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido sustraídos o dañados.
 2. Una relación detallada de cualquier otro seguro sobre los bienes asegurados cubiertos por esta Póliza.

3. Los informes, comprobantes, planos, proyectos, facturas y cualquier documento justificativo que LA EMPRESA DE SEGUROS directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- d) Tener el consentimiento de LA EMPRESA DE SEGUROS para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

CLÁUSULA 2: AJUSTADOR

Recibida la notificación del siniestro LA EMPRESA DE SEGUROS, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

La persona designada y autorizada por LA EMPRESA DE SEGUROS podrá:

- a) Penetrar en los predios donde haya ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al ASEGURADO se encuentren en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido.
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos antes mencionados.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

LA EMPRESA DE SEGUROS no contrae obligación ni responsabilidad para con EL ASEGURADO por cualquier acto ejecutado en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de ésta póliza respecto al siniestro.

Las facultades conferidas a LA EMPRESA DE SEGUROS por ésta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras EL ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará a EL ASEGURADO el derecho de hacer abandono a LA EMPRESA DE SEGUROS de ninguno de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 3: INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Si para el momento de la pérdida, destrucción o daño, la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza para los bienes asegurados, resulta ser menor que el importe fijado como se indica en la Cláusula 4 (Suma Asegurada) de la sección 2 de esta Póliza, el monto de la indemnización se reducirá en la proporción que resulte de dividir este importe entre la Suma Asegurada.

Si este contrato se celebra por una suma superior al valor real total asegurable del bien y ha existido dolo o mala fe de EL ASEGURADO, LA EMPRESA DE SEGUROS tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso LA EMPRESA DE SEGUROS devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en los dos párrafos anteriores, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará el daño efectivamente causado.

CLÁUSULA 4: INDEMNIZACIÓN

4.1 PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener la factura y/o comprobantes de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hubiere.
- b) Los gastos de remoción de escombros cuando se haya contratado cobertura para los mismos.
- c) Los gastos extras de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en días feriados cuando se haya contratado cobertura para los mismos.
- d) Los gastos por concepto de honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros cuando se haya contratado cobertura para los mismos.

Cada indemnización pagada por LA EMPRESA DE SEGUROS durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad el límite de indemnización contratado para cada cobertura afectada y las reclamaciones subsecuentes serán indemnizadas hasta el límite de indemnización restante. De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de LA EMPRESA DE SEGUROS siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo de EL ASEGURADO.

Cuando sea necesario trasladar el bien asegurado dañado y no se haya contratado la cobertura opcional estipulada en la cláusula 3, numeral 3.5 (Transporte Terrestre), EL ASEGURADO se compromete a contratar una póliza de seguro de transporte para cubrir el bien asegurado dañado durante su traslado a y desde el taller donde se llevará a cabo la reparación donde quiera que se encuentre.

4.2 PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción del bien asegurado, el monto de la indemnización será calculado de la siguiente forma:

- a) En el caso de los bienes nuevos, el valor del bien menos el deducible y el valor del salvamento si lo hay.
- b) En el caso de los bienes usados, el valor de la venta cuando el vendedor sea EL ASEGURADO y el de adquisición cuando sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro; si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada serán descontados, el deducible y el valor de salvamento si lo hay.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades antes señaladas, la pérdida se considera como total. Después de la indemnización por pérdida total la póliza queda sin efecto.

CLÁUSULA 5: REPOSICIÓN

LA EMPRESA DE SEGUROS previa aprobación de EL ASEGURADO podrá reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados, en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños.

EL ASEGURADO no podrá exigir a LA EMPRESA DE SEGUROS que los bienes asegurados que ésta haya mandado a reconstruir, reponer o reparar queden en condición idéntica a como se hallaban antes de que ocurriese el siniestro. LA EMPRESA DE SEGUROS habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso LA EMPRESA DE SEGUROS estará obligada a erogar en la reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada correspondiente.

Si LA EMPRESA DE SEGUROS decidiese hacer reconstruir, reponer o reparar; total o parcialmente, los bienes asegurados, EL ASEGURADO, tendrá la obligación de entregar a LA EMPRESA DE SEGUROS planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como

cualesquiera otros datos pertinentes que ésta considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta de EL ASEGURADO los

gastos que ello ocasione. Cualquier acto que LA EMPRESA DE SEGUROS pudiera ejecutar, o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, LA EMPRESA DE SEGUROS se encontrase ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las edificaciones aseguradas, no estará obligada a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar en caso de no haber existido tal impedimento legal.

CLÁUSULA 6: EVALUACIÓN DEL DAÑO

Mientras el daño no hubiese sido evaluado, El ASEGURADO no debe, sin el consentimiento de LA EMPRESA DE SEGUROS, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

CLÁUSULA 7: DEDUCIBLE EN CASO DE TERREMOTO O MOVIMIENTO SÍSMICO

Toda pérdida indemnizable según lo estipulado en la Cláusula 2, apartado 2.1 (Cobertura “B” Movimiento Sísmico) de la sección 2 de esta Póliza, estará sujeta a un deducible indicado en la Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura.

Si el bien asegurado comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la suma asegurada es independiente. Cuando se trate de un bien asegurado con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para los efectos de la aplicación del deducible. En los casos de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

CLÁUSULA 8: PERÍODO DE EXPOSICIÓN

8.1 MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Cláusula 3, apartado 3.2 (Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos) de

la sección 2 de esta Póliza, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos daños o pérdidas ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

8.2 TERREMOTO O MOVIMIENTO SÍSMICO

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la cláusula 2, apartado 2.1 (Cobertura “B” Movimiento Sísmico) de la sección 2 de esta Póliza, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período, serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

CLÁUSULA 9: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable en caso de siniestros cuando:

EL ASEGURADO o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos de LA EMPRESA DE SEGUROS o si impide u obstruye a la misma el ejercicio de las facultades, que se le otorgan a ésta en la cláusula 2 (Ajustador) de esta sección.

SECCIÓN 4: EXCLUSIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes, excepto cuando se haya contratado la Cobertura Adicional y/u Opcional, de ser aplicable, quedando constancia de esto en el Cuadro-Recibo de Póliza:

- 1) Pérdidas o daños por terremoto, maremoto, erupciones volcánicas.**
- 2) Pérdidas o daños por inundación, huracán, deslave u otros fenómenos de la naturaleza similares.**
- 3) Pérdidas o daños causados por el contratista en la ejecución de trabajos de mantenimiento.**
- 4) Pérdidas o daños a terceros provenientes de responsabilidad civil Extracontractual del ASEGURADO.**
- 5) Los gastos de desmontaje y remoción de escombros.**
- 6) Los gastos por concepto de Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros.**
- 7) Pérdidas o daños provenientes de: motín, conmoción civil, disturbios populares, disturbios laborales o conflictos de trabajo y daños maliciosos.**

- 8) Los gastos por concepto de flete expreso, flete aéreo, horas extras, trabajo nocturno y trabajo en días festivos.
- 9) Pérdidas o daños a otras propiedades adyacentes u obras civiles existentes en conexión a daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados indemnizables bajo esta Póliza.
- 10) Pérdidas o daños a maquinarias de construcción, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos provisionales, utilizados durante la operación en el sitio de construcción y por los cuales EL ASEGURADO sea responsable.
- 11) Pérdidas o daños como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación de estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actué en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- 12) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, cuando dicha destrucción no es ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza.
- 13) Pérdidas o daños por vicio propio, desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, desperdicio del material o similares o el desgaste parcial o desgaste hasta consumirse, de cualquier pieza de la maquinaria y/o equipo.
- 14) causados por el uso común y corriente u otro deterioro gradual o que ocurra como resultado de erosión, oxidación u corrosión.
- 15) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: ondas de presión causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajan a velocidades sónicas o supersónicas.
- 16) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad resultantes de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas; radiación, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.
- 17) Pérdida o daño debido a la operación y manejo del bien asegurado, con el consentimiento del ASEGURADO o de su representante responsable por cualquier persona no apta para operar el bien asegurado.
- 18) Cualquier acto deliberado de omisión o negligencia de EL ASEGURADO, sus familiares o de sus empleados.

- 19) Pérdidas o daños causados por hundimientos, desplome, derrumbes, colapsos de edificios, desplazamientos, vibraciones, asentamientos o movimientos naturales del suelo o subsuelo, daños por agua.
- 20) Pérdidas o daños resultantes de experimentos o carga excesiva, o pruebas similares que requieran la imposición de condiciones anormales.
- 21) Pérdidas o daños debidos a la ejecución de reparaciones.
- 22) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de uso y manipulación de materias explosivas por parte de EL ASEGURADO, sus familiares o sus empleados.
- 23) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo, lucro cesante.
- 24) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de modificaciones, adiciones y mejoras de los equipos y eliminación de fallas operacionales.
- 25) Pérdidas o daños por actos intencionales o culpa de EL ASEGURADO o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica de la Empresa objeto de este seguro.
- 26) Pérdidas o daños por defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento EL ASEGURADO, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica de la Empresa objeto de éste seguro.
- 27) Pérdidas o daños a embarcaciones y otro equipo flotante, automóviles o vehículos, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- 28) Pérdidas o daños de dinero, valores, planos y documentos.
- 29) Gastos en que tenga que incurrir EL ASEGURADO en calidad de fabricante, para corregir errores o defectos del bien asegurado.
- 30) Pérdidas o daños por caída de aviones militares con explosivos a bordo o parte de ellos.
- 31) Sanciones, multas o penalizaciones impuestas a EL ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de compraventa de los bienes asegurados, así como deficiencias de capacidad o resistencia o defectos de estética.
- 32) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, hurto o desaparición misteriosa.
- 33) Daño Moral.
- 34) Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
- 35) La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
- 36) Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
- 37) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna.
- 38) Daños o pérdidas durante el transporte.
- 39) Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos o contratados.

- 40) Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas.
- 41) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.
- 42) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como: Brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadores, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente.
- 43) Embarcaciones de cualquier tipo, equipo flotante, vehículos automotores matriculados para circular en vías públicas, así como bienes propiedad de obreros y empleados, dinero, valores, planos y documentos.
- 44) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.

EL TOMADOR

ESTAR SEGUROS S.A.

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio N° 7740 de fecha 06 de septiembre de 2006.